



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por la cual se distribuye el cupo de emisión del Certificado de Reembolso Tributario creado por el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 para el año 2019”

Fecha de inicio de publicación: 13 de mayo de 2019

Fecha fin de publicación: 12 de junio de 2019

Solicitantes:

Carlos Augusto Barrera Morera
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergia/
- Atención al Ciudadano/Foros/
- Mensaje Correo Electrónico

Medios de recepción comentarios: correo. pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24106899&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2019>



Listado de Foros de Mayo De 2019

Análisis de Impacto Normativo-AIN

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 13 de mayo de 2019

Fecha Fin 12 de junio de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana el análisis de impacto normativo " Evaluación sistemática y detallada de la conveniencia, justificación, potenciales impactos y alternativas de los proyectos normativos asociados al AUTOGÁS y NAUTIGÁS, entre ellos el proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular"... con el objeto de recibir observaciones y comentarios

Documento propuesto

[Evaluación sistemática y detallada de la conveniencia, justificación, potenciales impactos y alternativas de los proyectos normativos asociados al AUTOGÁS y NAUTIGÁS, entre ellos el proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo \(GLP\) para uso vehicular".](#)

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo miércoles 12 de junio de 2019.

Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía /Atención al Ciudadano/Foros/



Análisis de Impacto Normativo

Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular"

lunes 13 de mayo de 2019, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Gas

Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias



El futuro
es de todos

Minenergía



Minenergía @MinMinas · 13 may.

Análisis de Impacto Normativo Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular. Participe aquí > bit.ly/2WFG0oD



Ilustración 3 Divulgación: Redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de Resolución "Evaluación sistemática y detallada de la conveniencia, justificación, potenciales impactos y alternativas de los proyectos normativos asociados al AUTOGÁS y NAUTIGÁS, entre ellos el proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular", se recibieron siete (07) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección Comentarios

Comentario 1

De: **AGREMGAS**

Fecha: lunes, 27 de mayo de 2019 a las 15:14



Asunto: COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO "LINEAMIENTOS DE AUTOGÁS Y NAUTIGÁS"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Resolución	"Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".		
Fecha inicio:	03/05/2019		
Fecha fin:	27/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	26 de Mayo de 2016		
Nombre de la empresa o interesado:	Asociación Gremial Colombiana de Comercializadores de Gas - Agemgas		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Bogotá D.C.		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definiciones	Artículo 2.2.2.8. 3.	En las definiciones que plantea el documento, se aprecia la nueva figura de "Distribuidor Minorista de Autogas y Nautigas", al ser este un nuevo actor en la cadena del GLP y conciderando que el sector de GLP es uno de los mas golpeados por los diferentes niveles de ilegalidad, creemos que para tener un desarrollo eficiente del segmento de autogas dentro del sector, es indispensable enunciar de manera explicita quienes seran los proveedores autorizados del Distribuidor Minorista y las condiciones que debe cumplir. Esto con el fin de proteger a los inversionistas, comercializadores y Distribuidores de GLP debidamente registrados que cumplen con todas las condiciones legales y que ademas cuentan con toda la infraestructura, experiencia, redes de distribucion que asegura el correcto manejo del producto para garantizar el continio e ininterrumpido suministro de GLP.

Comentario 2

De: **Nelly Novoa**

Fecha: lunes, 27 de mayo de 2019 a las 15:51

Asunto: CARTA PARA RADICACION COMENTARIOS PROYECTOS DE REGLAMENTACION GLP VEHICULAR Y NAUTIGAS



NATURGAS ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE GAS NATURAL

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2019

Doctora
María Fernanda Suárez Londoño
Ministra
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Ciudad

NATURGAS
Enviada - CABRALES SEGOVIA ORLAN

S0000113
FEC:2019/05/27 HOR:03:43:45 p.m.
COMENTARIOS PROYECTOS REGLAMENTA

Referencia: Comentarios proyectos de reglamentación GLP
vehicular y Nautigas.

Respetada doctora Suárez:

La Asociación Colombiana de Gas Natural- Naturgas, ha efectuado un análisis integral de las propuestas de reglamentación del GLP vehicular, publicadas por el Ministerio de Minas y Energía, encontrando que las mismas, si bien son convenientes en la diversificación de las opciones de movilidad sostenible deben considerar todas y cada una de las condiciones técnicas para su adopción, por lo cual nos permitimos elevar comentarios al respecto.

1. Comentarios al proyecto de Decreto

- Definición de GLP Vehicular:

En el proyecto de Decreto se usa el término "Autogas", para referirse al Gas Licuado de Petróleo Vehicular, lo cual puede generar confusiones en los usuarios del Gas Natural Vehicular, por lo cual a fin de evitar errores y situaciones imprevistas para todos los agentes de uno y otro gas combustible (Gas Natural o GLP) sugerimos que se defina como GLPV (gas licuado del petróleo vehicular).

- Cumplimiento de condiciones de calidad.

Consideramos importante que el Decreto establezca de manera clara el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de los agentes, lo anterior estimando que no hay ningún tipo de referencia al respecto en el documento en consulta. A pesar de saber que dicha obligación se da por sentado, es importante que la responsabilidad sea explícita en el Decreto, a fin de que los usuarios no se vean afectados con la calidad del GLP Vehicular que se les suministre, pues eventualmente un GLP de características fuera de especificación puede ocasionar problemas técnicos en los motores de los vehículos y afectaciones económicas a los clientes.

- Requisitos para iniciar la prestación del servicio.

Se estima conveniente, que adicional a los requisitos establecidos en la **sección 1**, se incluya como condición para la entrada en operación de las EDS GLP Vehicular- GLPV, los Talleres de GLPV, y demás actividades asociadas la expedición de los reglamentos



técnicos correspondientes para que estos sean verificables y certificables por organismos de certificación o inspección según sea el caso. Lo anterior con el fin de garantizar la seguridad en la operación de todos los sistemas ya que sin estos requisitos se pueden presentar accidentes con personal propio o usuarios finales del GLPV afectando el principio fundamental de todo reglamento técnico el cual es propender por la vida y seguridad de las personas

En este orden de ideas, la entrada en operación del GLPV debe estar sujeta a las mismas condiciones técnicas y reglamentarias, que cumplen otros combustibles vehiculares, lo cual incluye los respectivos reglamentos técnicos, actualización de las normas técnicas colombianas y controles pertinentes. Sin el cumplimiento de estas normas se pueden dar unas condiciones limitantes de la competencia frente al GNCV ya que este combustible en la actualidad cumple con tres reglamentos técnicos que hacen que el producto sea seguro y confiable y cualquier accidente con el GLPV por falta de control afectará el buen nombre del GAS VEHICULAR en general.

2. Comentarios al proyecto de reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular

- Reglamento Técnico de diseño, construcción, pruebas y puesta en servicio, de las instalaciones pertenecientes a las estaciones de carga y descarga

La NTC 5897 del 2011, establece los requisitos mínimos para el diseño, construcción, pruebas y puesta en servicio, de las instalaciones pertenecientes a las estaciones de carga y descarga de gas natural comprimido (GNC) que se abastece por vía terrestre. Con el fin de garantizar las condiciones de seguridad de las personas es importante que dichas condiciones sean evaluadas de la misma manera en una NTC referente a GLPV.

Teniendo en cuenta que la creación de un reglamento técnico tiene un procedimiento definido, en el cual se incluyen las mesas de trabajo con todos los agentes interesados del mercado, solicitamos que, de manera previa a la emisión de este reglamento técnico, se establezca dicha mesa. De ya existir solicitamos se incluyan a las empresas del sector de gas natural, con el fin de contribuir en la elaboración de este reglamento aportando la experiencia adquirida en nuestro reglamento técnico de EDS a GNCV.

- Requisitos técnicos de las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)

El artículo 5 del proyecto de resolución contempla los requisitos de las estaciones de suministro de GLP. Frente a los mismos y dada la experiencia adquirida que tiene el sector de gas natural vehicular, consideramos de especial importancia señalar los siguientes aspectos:

- ✓ *Vigilancia y control de la calidad del GLPV:* Pese a que la norma define las condiciones en las cuales se debe vender el producto, no se menciona cual será la autoridad competente para vigilar dichas condiciones, por lo cual se sugiere establecer claramente este tema en la resolución definitiva.
- ✓ *Cumplimiento parcial de condiciones de idoneidad:*



NATURGAS

ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE GAS NATURAL

En el artículo en revisión, encontramos que el cumplimiento de varias condiciones de seguridad y de personal idóneo, se puede hacer sin que necesariamente se hayan elaborado las normas correspondientes o sin la certificación correspondiente. Y por ejemplo, en el inciso segundo del artículo 5.1.2, se menciona que:

*"Mientras el SFNA elabora las Normas Sectoriales de Competencia Laboral aplicables al suministro de gas licuado de petróleo en estaciones de servicio, el personal **deberá certificarse en una o varias** de las siguientes normas de competencia laboral, tanto para el proceso de operación, como para el proceso de mantenimiento, acorde con el objeto y actividades que van a desarrollar".*

Esta disposición da a entender que no es necesario contar con todas las certificaciones de competencia laboral correspondientes para el proceso de operación y mantenimiento de las EDS de GLPV, lo cual puede ocasionar que personal sin las capacidades laborales adecuadas preste su servicio, por lo anterior sugerimos que se exija la certificación de la totalidad de las normas de competencia laboral.

✓ *Normas sobre distancias y pólizas*

Por las características propias del GLP consideramos que las exigencias sobre distancias deben equipararse a las de el GNV, esto, en razón a la experiencia adquirida sobre el manejo de la seguridad de las instalaciones¹.

En ese mismo sentido, estimamos conveniente que en relación con la adquisición de las pólizas se aplique lo definido en el numeral 2º del artículo 2.2.2.6.1.1.3.1 del Decreto 1073 de 2015, ya que en la redacción propuesta no se incluye la póliza de cumplimiento de disposiciones legales.

✓ *Actualización de normas técnicas*

Todo reglamento técnico que se actualiza o construya debe basar sus requerimientos en normas internacionales o NTC actualizadas. La NTC 3769 es del año 1995, lo que podría ocasionar que se construyan EDS a GLPV con normatividad antigua por lo cual se recomienda revisar la normatividad internacional para hacer referencia y usar NTC actualizadas.

✓ *Tanques de almacenamiento*

- Se observa que en la norma se acepta el uso de tanques usados, lo cual va en contravía con los parámetros de seguridad, ya que en todo reglamento técnico se debe incluir lo dispuesto en la resolución 1595² en el tema de certificación de producto lo cual obliga al

¹ Si se tiene en cuenta la redacción del artículo 5.1.10 la distancia mínima entre surtidores adyacentes de islas diferentes debe ser igual a 7.5., pero en la resolución aplicable a GNV (resolución 40278) la distancia es de 10 metros, por lo cual es importante revisar que se cumplan en los dos casos las distancias técnicas requeridas para cumplir con condiciones de seguridad.

² Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.



NATURGAS

ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE GAS NATURAL

uso de tanques nuevos. En ese sentido la redacción dada a este literal pareciera ir en contravía con lo establecido en la norma citada.

Adicionalmente, por la cantidad de energía concentrada en zonas de alto tráfico, residenciales y comerciales el uso de tanques usados puede resultar en situaciones indeseadas en las EDS y para la seguridad de los usuarios.

- En relación con lo requisitos definidos para la operación de los tanques de almacenamiento encontramos que contrario a lo que ocurre con los cilindros que hacen parte de las estaciones de servicio de GNV., no se está exigiendo el proceso de certificación de estos, por lo cual sugerimos exigir dicha certificación.

✓ *Pruebas previas a la puesta en marcha, operación y mantenimiento*

- A fin de garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de las estaciones de servicio, es importante que al igual que ocurre con el GNV de manera previa a la entrada en operación de las estaciones de servicio de GLP se exijan pruebas y se prohíba el suministro de GLPV hasta tanto estas no se realicen.

- En relación con las pruebas periódicas exigidas a las EDS y más puntualmente en relación con la prueba hidrostática de los tanques de almacenamiento, el periodo fijado para las pruebas de estos elementos se considera extenso en relación con el plazo fijado para las estaciones de GNV (10 años para GLPV vs 5 años de GNV) por lo cual se sugiere equiparar las condiciones para los dos energéticos.

- Funcionamiento del SICOM- GLPV: Considerando la experiencia adquirida por el sector de GNV con la entrada en funcionamiento del SICOM sugerimos que previo a la entrada en operación de las estaciones de servicio, el suministro y toda la reglamentación alusiva al GLPV, el sistema para este energético se encuentre funcionando y así evitar demoras en el cargue y suministro de información.

• *Transitoriedad de condiciones de calidad y evaluaciones de conformidad*

Observando lo definido en los artículos 14 y 16 del proyecto de resolución, las condiciones transitorias allí referidas conllevan a la informalidad y a posibles riesgos en la seguridad de los usuarios y la comunidad en general.

Puntualmente el artículo 14 permite que la evaluación de conformidad se acredite de acuerdo con un procedimiento particular y sin que sea un organismo de inspección quien verifique el procedimiento. Por las implicaciones para la seguridad y la formalidad del negocio del GLPV se sugiere que se inicie operaciones de GLP sin transitoriedad. Es decir, que se inicie operación de GLP cuando haya organismos acreditados para certificar EDS.

Ahora bien, el Artículo 16. (Transitorio. Calidad del GLP para uso vehicular) permite que la calidad del GLP que se suministre no cumpla con las condiciones de calidad y poder calorífico requeridas. Consideramos que esta disposición debe ser revaluada puesto que al no garantizar la calidad del GLP se afectará la vida útil de los motores afectando su durabilidad y funcionamiento generando pérdidas económicas, para los clientes y mal nombre del producto.



NATURGAS ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
DE GAS NATURAL

Para concluir, consideramos que en términos generales para autorizar pruebas es absolutamente necesario tener definido un reglamento técnico y parámetros de seguridad definidos en las conversiones ya que sin esa normativa pueden presentarse situaciones indeseadas que afecten la percepción de los usuarios sobre cualquier tipo de combustible, en particular sobre el GLPV y el GNV.

Finalmente quedamos a su disposición para discutir los puntos abarcados en esta comunicación y ponemos a su disposición los conocimientos adquiridos como sector para la implementación de las normas correspondientes al GLPV.

Cordialmente,

Orlando Cabrales Segovia
Presidente

Con copia: Director de Hidrocarburos MME- José Manuel moreno

Comentario 3

De: **Nancy Niño**

Fecha: viernes, 31 de mayo de 2019 a las 21:51

Asunto: Comentarios Reglamento Técnico de EDS de GLP (autogás y nautigás)



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Resolución	Evaluación sistemática y detallada de la conveniencia, justificación, potenciales impactos y alternativas de los proyectos normativos asociados al AUTOGÁS y NAUTIGÁS, entre ellos el proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".		
Fecha inicio:	13/05/2019		
Fecha fin:	12/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	31/05/2019 22:00		
Nombre de la empresa o interesado:	GASNOVA		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Bogotá		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definiciones del reglamento	Artículo 3, Definiciones - Capacidad Agregada	Se solicita tener en cuenta que el GLP desde el inicio de su cadena, se mide en masa y no en volumen. Se sugiere ajustar la capacidad agregada para que la medición se haga en masa.
2	Definiciones del reglamento	Artículo 3, Definiciones - Construcción Importante	Solicitamos ajustar esta definición en el reglamento para que la ubicación de locales comerciales dentro de las EDS no restrinjan o limiten en alguna forma a las EDS de autogás y nautigás. Lo anterior teniendo en cuenta que todas las estaciones de servicio de autogás y nautigás que operan en el mundo tienen ubicados locales comerciales y estos no se consideran como una construcción importante.
3	Definiciones del reglamento	Artículo 3. Definiciones - Dispositivo electrónico para identificación de vehículos de GLP	Consideramos totalmente necesario el dispositivo en autogás. En nautigás se requiere realizar un análisis más complejo por temas de intercambiabilidad de cilindros en largas jornadas de la embarcación.



4	Definiciones del reglamento	Artículo 3, Definiciones - Estación de servicio de nautigás	Solicitamos ajustar la definición ya que no deben ser consideradas solo estaciones de servicio flotantes para atender nautigás, se deben incluir también las estaciones de servicio en tierra.
5	Definiciones del reglamento	Artículo 3, Definiciones - Estaciones de Servicio Portátil	Consideramos la definición muy restrictiva, siendo una aplicación segura y de extensa aplicación en todo el mundo. Se solicita señalar expresamente su aplicación para autogás y nautigás ajustando la definición y eliminando el aparte que señala: "se autoriza su uso siempre y cuando la construcción de la infraestructura física no sea posible técnicamente o no sea viable financieramente; y aplica solamente para casos excepcionales en el servicio náutico".
6	Definiciones del reglamento	Artículo 3, Definiciones - Firmas Especializadas	Se solicita incluir la posibilidad de que las EDS tengan su propio personal de mantenimiento especializado.
7	Definiciones del reglamento	Artículo 3, Definiciones - Indicador de Máximo Nivel de Llenado	Se sugiere reconsiderar ya que esto implicaría tener un dispositivo con señal de control.
8	Definiciones del reglamento	Artículo 3, Definiciones - Plan de contingencia	Por cuanto la NTC 5897 es para GNVC, se sugiere señalar la aplicación de una NTC de alcance general para todos los combustibles.
9	Definiciones del reglamento	Artículo 3, Definiciones - Presión de alivio, Presión de diseño y Punto de llenado y descarga	En las 3 definiciones se señala la NTC 5897 que es para GNVC, se sugiere señalar la aplicación de una NTC de alcance general
10	Definiciones del reglamento	Artículo 3. Definiciones - Válvula break away	Comercialmente en el negocio del GLP se conoce como Pull away (Ejemplo catalogo REGO) "Válvulas Pull Away para Operaciones de Transferencia de la Serie A2141 Series "



11	Definiciones del reglamento	Artículo 3. Definiciones - Zonas de la Estación de Servicio de GLP	Se solicita considerar dentro de la definición cuando sea una estación portátil o montada sobre un skid en la cual todo el sistema queda compacto en una unidad. Así mismo respecto a la zona de suministro o de llenado, agradecemos tener en cuenta que este equipo podría estar junto a la salida del tanque es decir en la zona de almacenamiento.
12	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)	Con el fin de garantizar el abastecimiento seguro y confiable de la EDS de autogás y nautigás reiteramos la importancia de establecer en el Decreto y en toda la reglamentación técnica los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de autogás y nautigás. En este marco consideramos importante incluir dentro de la responsabilidad del Comercializador Minorista de EDS la de tener registrado en el SICOM un contrato de suministro en firme con un Comercializador Mayorista de GLP debidamente autorizado por el MME, quien será el único autorizado para abastecer la EDS en las condiciones de calidad establecidas por el reglamento técnico, con el fin de conservar la calidad del producto en la cadena de custodia del GLP y quien será el encargado y responsable del transporte y trasiego del GLP a los tanques de almacenamiento de la EDS cumpliendo con los Reglamento Técnicos (Res. MINMINAS 40245, 40246 de 2016 y 40304 de 2018) tanto en su planta de almacenamiento, como en las cisternas registradas en el SICOM para el transporte del producto, como en el trasiego que debe realizarse en la EDS.
13	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.1.2 en concordancia debe precisarse en el numeral 5.1.15	Con el fin de garantizar la seguridad de la operación, se sugiere incluir en este numeral la obligación del comercializador mayorista que abastece la EDS de autogás y nautigás de tener al personal que transporte y haga el trasiego del GLP a las EDS debidamente capacitado y certificado en manejo de sustancias peligrosas, manejo seguro de GLP y trasiego de GLP entre otras normas de competencia sectorial que requieren este tipo de operación.
14	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - Normas NSCL	Se sugiere revisar las normas NSCL planteadas para ver si son las más adecuadas y adicionalmente implusar rápidamente la elaboración de las NSCL de autogás y nautigás.
15	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.1.13	Se sugiere eliminar este numeral ya que el GLP se vaporiza al salir al medio ambiente por lo que no existe riesgo de derrame.



16	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) -5.1.15	Se sugiere precisar que el personal del Comercializador Mayorista debidamente capacitado y certificada será el único autorizado para realizar la operación de trasiego en la EDS. Lo anterior por cuanto esta es una actividad riesgosa que requiere de la experticia con la que no cuenta la persona que recibe líquidos en la EDS.
17	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) -5.2	Se solicita precisar que entidades deben entregar el concepto técnico de ubicación de EDS de autogás y nautigás. Así mismo adicionar: permiso de la autoridad competente <i>según aplique o se requiera</i> .
18	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)-5.3.1	Se solicita adicionar las bombas para transferencia de GLP.
19	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) -5.3.1.2 a)	Se sugiere que el aparte señale: Superficiales, en cuyo caso los tanques deben instalarse sobre el terreno en un sitio abierto.
20	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) -5.3.1.2 b)	Actualmente se restringen a una capacidad máxima de 2000 galones (NTC 3853-1). Así mismo se solicita referenciar las normas técnicas aplicables.
21	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)-5.3.1.2	Se sugiere referenciar las normas NTC (3853 Y 3853-1) o NFPA (58) en los casos c) y d)
22	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) - 5.3.1.3	Respecto a las distancias de seguridad solicitamos mantener las distancias mínimas establecidas en la Res. 40246 de 2016 ya que la NTC 3769 requiere de actualización.



23	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)-5.3.1.3 numeral d) iv.	Se solicita que el inciso iv del numeral d) quede igual a la obligación establecida para GNCV
24	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)-5.3.1.3 numeral e)	En caso de tratarse de equipos como compresores de aire, motores, ventiladores, etc.. Estos deben estar acorde a lo exigido para áreas clasificadas.
25	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) -5.3.1.3 numeral f)	Se recomienda referir las distancias señaladas en la Res. 40246 de 2016.
26	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)- 5.3.1.3 numeral g)	Consideramos reevaluar y aclarar este numeral. Si es respecto a tanque de almacenamiento no es aplicable y se recomienda tener en cuenta la Res. 40246 de 2016 y las NTC correspondientes. Si es respecto a las islas de surtidores tampoco esta coherente con los estándares internacionales de estaciones de autogás.
27	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) -5.3.1.3 numeral h), i) y j)	Se recomienda referirlos a la Res. 40246 de 2016 que establece distancias a áreas clasificadas.
28	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) -5.3.1.3	Téngase en cuenta que la Res. 40246 de 2016 ya referencia la NFPA 58
29	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.1 a) y b)	Se solicita relacionar la Resolución 40245 de 2016 Reglamento técnico para tanques estacionarios de GLP nuevos y usados, sus procesos de mantenimiento, inspección y certificación. Esta resolución ya referencia todas las normas que cita la resolución y téngase en cuenta que la NTC relacionada en el proyecto requiere actualización.



30	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP)- 5.3.1.4.1 numeral f)	Se solicita referenciar la NTC 3853 que tiene el detalle de cada una de las boquillas de conexión.
31	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.1 numeral g)	Se solicita referenciar la NTC 3853 que establece el nivel máximo de llenado de manera general
32	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.3	Se solicita dejar abierta la posibilidad de otras barreras de protección tales como barreras metálicas, tuberías, etc. La distancia mínima del compresor al punto de almacenamiento debe ser referenciada de acuerdo a la Res. Minminas 40246 de 2016.
33	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.4	Se sugiere indicar simplemente que las bombas deben ser especiales para operación con GLP. Las especificaciones operativas deben obedecer a un diseño de ingeniería ya que no existen razones técnicas para que sea solo una bomba por surtidor, ni tampoco que no pueda tenerse un manifold para succionar desde varios tanques de manera simultánea.
34	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.5 numeral a)	Agradecemos tener en cuenta que este tipo de válvulas ya viene calibrada y preajustada de fábrica por lo que no se permite un reajuste de esta presión. Así mismo entendemos que lo que debe garantizarse es la legibilidad de los datos no la elegibilidad como quedó en el documento.
35	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.5 numeral c)	Se solicita relacionar el cumplimiento de la NTC 3853 respecto al venteo.



36	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.9	Se solicita dejar abierto este punto en concordancia con la NTC 3853 con diferentes elementos para medición de nivel. Pueden ser rotativos, tipo magnéticos, flotador, tubo fijo, electrónicos, ultrasonido, etc.. Siempre deben tener dos métodos de verificación.
37	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.4.10	Se solicita referir la Resolución 40246 y NTC 3853
38	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.1.5 numeral	Se solicita revisar y evaluar para diferentes alternativas su aplicación.
39	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2 Zona de	Se solicita reevaluar todas las distancias. En la 5 tragaluces, respiradores de sotanos etc.. sugerimos que la distancia sea de 3 metros. La distancia de proyección a la línea de alta tensión consideramos que es alta. En su defecto solicitamos por lo menos que las distancias sean las mismas que para GNCV.
40	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.2	Se sugiere precisar como aplicaría este punto a las estaciones portátiles.
41	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.3	Se sugiere revisar si es posible utilizar la norma americana.
42	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.5 b) y d)	Se sugiere validar con el fabricante si es posible cumplir las condiciones establecidas para la válvula selenoide y la válvula diferencial de doble función.
43	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.5 numeral	Se solicita ampliar a medidor volumétrico en cuyo caso la medida se haría en kilos y no se requeriría compensador de temperatura. El sistema de eliminación de GLP en estado gaseoso solo aplicaría para medidores volumétricos.



44	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.5 numeral	El reglamento establece para el GLP unidad de venta en kilogramos. Se sugiere que con el fin de que exista coherencia en la medición del producto en toda la cadena y al cliente final se siga realizando la venta de GLP en kilos para autogás y nautigás.
45	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.6 numeral	Se solicita verificar si hay normatividad americana aplicable para surtidores.
46	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.6 numeral c) inciso i.	Se solicita referenciar a una norma internacional ya que algunos elementos externos podrían ser de material compuesto.
47	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.6 numeral c) inciso iii.	Se sugiere validar si es posible cumplir este requisito con el proveedor Antorcha fabricante de estos accesorios.
48	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.7.	Reiteramos que conforme a la medición establecida para GLP en Colombia la cantidad de gas entregada o vendida a los vehiculos (autogás y nautigás) debe ser en Kilos.
49	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.10	Solo aplica para medidores volumétricos.
50	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.11 numeral v	No aplica para GLP ya que la válvula se encuentra instalada en el tanque del vehículo o al interior del motor. Este punto solo aplica para GNCV
51	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.11 numeral vi	Este punto no necesariamente aplica ya que podría disponer de una boquilla remota.



52	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.11 numeral viii y ix	Los recipientes para autogás ya cuentan con un sistema automático de cierre por máximo nivel y de protección de sobrellenado.
53	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.2.12	Estamos totalmente de acuerdo en el caso de autogás. No obstante en el caso de nautigás debe analizarse como se haría la intercambiabilidad de cilindros en recorridos largos de las embarcaciones.
54	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) 5.3.5.3	Se solicita validar con el fabricante de surtidores de GLP si es posible cumplir lo establecido.
55	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.1.1 inciso iii	Se solicita verificar si existe norma americana equivalente.
56	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.1.3	Se solicita referenciar cumplimiento de la Resolución MME 40245 de 2016.
55	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.1.4	Se solicita que este tiempo de 6 meses, se extienda a 1 año con el objetivo de hacer una sola inspección anual. La verificación de ausencia de fugas se puede hacer con un detector de fugas debidamente calibrado a GLP por un laboratorio acreditado por la ONAC y que la fecha de calibración no sea mayor a un año.
56	requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.1.5	Se solicita extender el tiempo a 1 año con el objetivo de hacer una sola inspección anual incluyendo los tanques de almacenamiento de GLP Artículo 10.1 de la Res. 40245 de 2016.



57	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.3.1 y 5.4.3.2	Con el fin de garantizar el abastecimiento seguro y confiable de la EDS de autogás y nautigás reiteramos la importancia de establecer dentro de los requisitos para el suministro de GLP los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de autogás y nautigás. En este marco consideramos importante incluir dentro de los requisitos para el suministro de GLP que el Comercializador Minorista de EDS tengan registrado en el SICOM un contrato de suministro en firme con un Comercializador Mayorista de GLP debidamente autorizado por el MME, quien será el único autorizado para abastecer la EDS en las condiciones de calidad establecidas por el reglamento técnico, con el fin de conservar la calidad del producto y la cadena de custodia del GLP y quien será el encargado y responsable del transporte y trasiego del GLP a los tanques de almacenamiento de la EDS cumpliendo con los Reglamento Técnicos (Res. MINMINAS 40245, 40246 de 2016 y 40304 de 2018) tanto en la planta de almacenamiento del comercializador mayorista, como en las cisternas registradas en el SICOM para el transporte del producto, como en el trasiego que debe realizarse a la EDS.
58	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.4.3.6	Se solicita precisar que este punto es solo para autogás ya que el nautigás necesita otra reglamentación al respecto.
59	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.5.1.4	Se solicita la aplicación de la Res. Minminas 40246 de 2016
59	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.5.1.1	Se solicita excluir el tema de los derrames ya que el GLP se evapora por lo que tal situación no es posible.
60	Requisitos Técnicos	Artículo 5, Requisitos técnicos de la estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) numeral 5.5.1.8	Se solicita reconsiderar este punto dada la aplicabilidad y operación de un sistema flotante.
61	Evaluación y Demostración de la conformidad	Artículo 6.1 Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.3.2.5	Se sugiere revisar con el fabricante que cumpla con este requisito.



62	Evaluación y Demostración de la conformidad	Artículo 6.1 Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.3.2.10	Se solicita reevaluar este numeral y acogernos a los requerimientos de la Res. Minminas 40246 de 2016
63	Evaluación y Demostración de la conformidad	Artículo 6. Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.3.4.2	Se sugiere que cuente con un detector de mezclas explosivas sensible a la presencia de gas que active alarmas sonoras y luminosas cuando detecte dicha concentración de gas.
64	Evaluación y Demostración de la conformidad	Artículo 6. Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.3.5	Se sugiere sistemas de corte de servicio en caso de emergencia. Existencia de elementos de parada de emergencia, señalización y pruebas operativas.
65	Evaluación y Demostración de la conformidad	Artículo 6. Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.4.1.2.	Se sugiere que el arranque de una EDS AUTOGÁS sea realizado con un tercero acreditado por la ONAC
66	Evaluación y Demostración de la conformidad	Artículo 6. Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.4.1.3	Se solicita certificado de conformidad de acuerdo a Res. Minminas 40245 de 2016.
67	Evaluación y Demostración de la conformidad	Artículo 6. Procedimiento de evaluación de la conformidad - con el numeral 5.4.1.7	Se solicita que se tengan en cuenta las pruebas de hermeticidad y resistencia a presión de las cisternas que atienden la EDS. Esta obligación debe atribuirse al Comercializador Mayorista que suministra el producto a la EDS.

Comentario 4

De: **Tecnologías Alternas**



Fecha: martes, 11 de junio de 2019 a las 9:15

Asunto: Observaciones para "Evaluación sistemática y detallada de la conveniencia, justificación, potenciales impactos y alternativas de los proyectos normativos asociados al AUTOGÁS y NAUTIGÁS, entre ellos el proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Resolución		Evaluación sistemática y detallada de la conveniencia, justificación, potenciales impactos y alternativas de los proyectos normativos asociados al AUTOGÁS y NAUTIGÁS, entre ellos el proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".	
Fecha inicio:		13/05/2019	
Fecha fin:		10/06/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		10/06/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		TECNOLOGÍAS ALTERNAS S.A.S.	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Pereira	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Certificación de productos		Fijándonos en las experiencias internacionales, consideramos innecesaria la certificación, en planta extranjera, de los equipos importados para la conversión de vehículos a GLP, por un certificador colombiano. Esto sólo ocasiona un incremento en los precios de los equipos importados y restringen la competencia. Por tal motivo, recomendamos que empresas colombianas certificadoras, subsidiaras a su vez de empresas certificadoras extranjeras, no certifiquen equipos que ya cumplen con una norma de calidad internacional, sino, que apliquen las mismas. Claramente como lo dice el literal C del artículo 36° de la resolución 0957 del 2012, "Sin perjuicio de su actividad como entidad de vigilancia y control, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC aceptará, para efectos de aprobación a través de la VUCE del registro o licencia de importación de los componentes de los equipos de conversión a GNVC, el



1	certificadores colombianos		certificado de conformidad para estos productos con traducción oficial al idioma español, si dicho certificado es expedido por organismo de certificación cuyo acreditador haga parte de los acuerdos multilaterales de reconocimiento a los cuales se adhiera la Entidad de Acreditación. En este caso, el fabricante o importador deberá informar a la SIC que se acoge a esta alternativa.”, de tal forma, la ONAC deberá garantizar los acuerdos multilaterales de reconocimiento para aplicar normas internacionales de calidad en la fabricación de los componentes de GLP, que cumplan normas como la R67 y R115, de los países de origen. De lo contrario, como sucede con el GNVC estaríamos entorpeciendo la libre competencia y la iniciativa privada, incrementando la burocracia de la cadena de suministros, lo cual redundaría en mayores precios y tiempos de adquisición de los productos.
2	Certificación a talleres de conversión de GLP	Numeral 2, páginas 3 y 4	Se recomienda que a los talleres de conversión de GLP (autogás) se les haga su certificación cada 3 años con un seguimiento semestral. No es necesaria al igual que a las estaciones de servicio una certificación anual, que no es otra cosa que el encarecimiento de sus procesos productivos.
3	Ingreso de equipos a la plataforma SICOM	Numeral 2, páginas 2, 4, 6 y 7. Numeral 3, página 8	La plataforma SICOM debe estar ligada en su tramitología interna a la norma, 0957 del 2012, para defender los derechos de proveedores y consumidores y no pretender que en trámites burocráticos se dilaten los procesos, por ejemplo en GNVC después de un mes de haberse realizado la prueba hidrostática de un cilindro en un laboratorio acreditado ante ONAC, instalarlo en una placa resulta imposible a través de la plataforma SICOM, ya que se aduce que el algoritmo bajo el cual está fabricado su software no lo permite.
4	Reinstalación de equipos de segunda		Es primordial que los equipos que estén en buen estado y que hayan sido instalados en un vehículo, puedan volverse a instalar en otro vehículo sin ninguna restricción. Se busca que equipos en condiciones óptimas de funcionamiento no sean desechados porque ya han sido instalados. Con esto defendemos el derecho a la propiedad, personas que han comprado su kit de instalación, el cual se encuentra en óptimo estado, no podrían reinstalarlo en otro vehículo, algo absolutamente ilegal.

Comentario 5

De: **Andrés Felipe Vargas Gechem**

Fecha: martes, 11 de junio de 2019 a las 11:06



Asunto: Comentarios Terpel - Evaluación sistemática y detallada de la conveniencia, justificación, potenciales impactos y alternativas de los proyectos normativos asociados al AUTOGÁS y NAUTIGÁS

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Resolución	Evaluación sistemática y detallada de la conveniencia, justificación, potenciales impactos y alternativas de los proyectos normativos asociados al AUTOGÁS y NAUTIGÁS, entre ellos el proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".		
Fecha inicio:	13/05/2019		
Fecha fin:	12/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	12/06/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:	Organización Terpel		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Bogota DC		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aclaracion	Costos Especificos - Pagina 10	Se debe realizar validacion de los costos para que este acorde a la realidad, teniendo en cuenta los equipos que se deben importar para realizar la conversion de los vehiculos y los equipos necesarios para el suministro y adecuacion de la EDS GLP.
2	Aclaracion	Estacion de Servicio EDS - Certificado de Competencia Laboral - Pagina 14	Es importante que se definan planes de certificacion de competencias para la operacion de EDS GLP de acuerdo a las zonas donde se van a colocar en funcionamiento EDS GLP porque aveces el SENA no tiene cobertura y es complicado el poder certificar los isleros.
3	Aclaracion	Taller de conversion - Instalacion Inicial - Revision Anual o quinquenal del Vehiculo - Pagina 4	Se debe garantizar que las conversiones y revisiones queden registradas en la base de datos de vehiculos de SICOM GLP o en su defecto que al momento de la implementacion del modulo GLP se pueda generar el registro de la informacion (Conversiones - Revisiones) por parte de los talleres con aval del Ente Certificador.

Comentario 6



De: Nancy Niño

Fecha: miércoles, 12 de junio de 2019 a las 12:38

Asunto: RV: Comentarios y Observaciones GASNOVA al Análisis de Impacto Normativo para el autogás y nautigás

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Resolución		Evaluación sistemática y detallada de la conveniencia, justificación, potenciales impactos y alternativas de los proyectos normativos asociados al AUTOGÁS y NAUTIGÁS, entre ellos el proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".	
Fecha inicio:		13/05/2019	
Fecha fin:		12/06/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		10/06/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		GASNOVA	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:		Bogotá	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definición de la problemática	Numeral 1	gran impacto que va a teneren el mejoramiento de emisiones y la conservación del medio ambiente y los ecosistemas de las zonas fluviales y marítimas en Colombia, consideramos que el AIN debe buscar identificar las condiciones que se requieren para que la implementación del autogás y nautigás se desarrolló con éxito en todo el país. Por ello se sugiere que desde el Ministerio de Minas y Energía se proponga la implementación de incentivos adicionales a la expedición de los reglamentos técnicos; como pueden ser, entre otros: (i) descuentos en impuestos de vehículos que utilicen GLP (autogás) y naves (nautigás); (ii) descuentos o facilidades arancelarias para importación de kits de conversión y vehículos y naves a GLP; (iii) exoneración de pico y placa a vehículos a GLP; (iv) facilidades de parqueo para vehículos a GLP; (v) incentivos para introducir el GLP al transporte público integrado en todas las ciudades del país. (vi) incentivos para impulsar el uso de vehículos a GLP en flotas intermunicipales, de carga e institucionales en todo el país. Lo anterior en concordancia con el compromiso que adquirió Colombia al suscribir el acuerdo de Paris.



2	Definición de la problemática	Numeral 1	Con el fin de que el proceso de reglamentación se realice de forma clara, eficiente y en el menor tiempo posible, se solicita establecer específicamente en los reglamentos la autoridad competente para la expedición de los reglamentos e incluirlos dentro de los stakeholders del AIN. Entendemos que el competente para la expedición del Reglamento de EDS es el MME y del reglamento de talleres de conversión que se hace necesario definir si es la agencia del Ministerio de Transporte o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, estas autoridades nos han manifestado que están a la espera de que se precise la competencia en el Decreto Marco respectivo para dar impulso a la reglamentación.
3	Definición de objetivos de política pública	Numeral 2	Con el fin de garantizar la cadena de custodia de la calidad del GLP requerido para ser utilizado en autogás y nautigás en el país y asegurar la confiabilidad en el suministro del GLP en el país, se requiere incluir dentro de los objetivos de la regulación, la necesidad de establecer en el Decreto y en toda la reglamentación la cadena de la distribución del GLP (autogás y nautigás en el país) . Tal y como se hizo en su momento con combustibles líquidos es importante que el MME establezca claramente los agentes de la cadena (esto es Comercializador Mayorista de GLP y Distribuidor Minorista de autogás y/o nautigás), sus requisitos para ser reconocidos como agentes por parte del MME previo a su registro, el de sus plantas, vehículos, contratos y EDS en el módulo SICOM para GLP. Falta definir y desarrollar en el Decreto y la reglamentación, la figura del Comercializador Mayorista de GLP que debe ser propietario y operador de una planta de abastecimiento certificada, con el fin de mitigar el riesgo de que las EDS de autogás y nautigás se abastezcan de carrotanques de GLP (ilegal o informal), o con GLP que no cumpla con los parámetros de calidad requeridos y que pueden contaminar fácilmente los tanques de las EDS, aumentar los riesgos de accidentalidad en las operaciones de transporte y trasiego, así como provocar daños en los vehículos tanqueados por las EDS lo que impactaría negativa y gravemente la credibilidad y expansión del autogás y nautigás en el país. Con el fin de evitar confusiones es importante revisar, establecer y unificar en el decreto y en la reglamentación el nombre de los agentes de la cadena, por ejemplo el propietario de la EDS, en el Decreto se denomina Distribuidor Minorista y en la Reglamentación técnica de EDS Comercializador Minorista.
4	Definición de objetivos de política pública	Numeral 2	Consideramos que el AIN, el Decreto y la reglamentación técnica deben abordar detalladamente la creación del módulo SICOM para GLP, sus tiempos de implementación por parte del MME, los agentes, contratos y actividades a registrarse, requisitos de registro, parámetros a tener en cuenta, procedimientos con tiempos y las sanciones que aseguren al país una prestación segura y confiable del autogás y nautigás.



5	Definición de objetivos de política pública	Numeral 2	<p>Se solicita revisar y ajustar el nombre de los agentes de la cadena en la caracterización de usuarios stakeholders o grupos de interés en cuanto a los documentos a emitir, ya que muchos de ellos no emiten los documentos mencionados, sino que deben obtenerlos y presentarlos para acreditar sus requisitos de funcionamiento ante el MME, por lo que sería bueno para mayor claridad cambiar la denominación de esta casilla con el fin de que se desarrolle claramente en la reglamentación.</p> <p>Así mismo en las Entidades Reguladoras sigue sin tener claridad quién es la autoridad competente para desarrollar el reglamento de talleres, equipos y procesos de conversión de vehículos a GLP.</p>
6	Definición de objetivos de política pública y Efectos (valoración de dichas alternativas, estudio de impacto, evaluación de alternativas normativas) Diseño de la implementación y Monitoreo	Numeral 2, 4 y 5	<p>Preocupa el señalar en el AIN que deben hacerse extensivas las disposiciones normativas aplicables a los agentes y actores que intervienen en la cadena de GNCV al GLP, ya que la operación del GLP para autogás y nautigás requiere una verificación diferente de requisitos. Por lo anterior solicitamos expedir una resolución específica para el MÓDULO SICOM de GLP, sus agentes, requisitos, obligaciones y sanciones ya que ni el suministro, ni la cadena de custodia de la calidad del GLP, ni el transporte, ni el trasiego del GLP para autogás y nautigás son comparables con el GNCV.</p>
7	Selección de Alternativas Plausibles (Análisis de alternativas)	Numeral 3	<p>Con el fin de contar con el beneficio de asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos que garanticen la calidad del GLP a distribuir a los vehículos (autogás y nautigás) y evitar el ingreso de GLP ilegal a las EDS de autogás y nautigás, se sugiere incluir la necesidad de verificar la certificación de los Comercializadores Mayoristas que suministran a las EDS para que cumplan dentro de sus plantas de abastecimiento con los reglamentos técnicos 40245 y 40246 de 2016, certificación que deberían acreditar previo a su registro ante el MME, así como incluir dentro de la regulación la obligatoriedad de registrar los respectivos contratos de suministro suscrito con un Comercializador Mayorista de GLP registrado para la habilitación de la EDS.</p>
8	Selección de Alternativas Plausibles (Análisis de alternativas)	Numeral 3	<p>Dentro de los recursos presupuestales y administrativos agradecemos tener en cuenta que es de vital importancia expedir todos los reglamentos técnicos durante el presente año, dado que llevamos un atraso de varios años en la implementación del autogás y nautigás en Colombia.</p>



9	alternativas, estudio de impacto, evaluación de alternativas normativas)	Numeral 4 inciso H	Se solicita que la norma técnica de calidad del GLP a desarrollar tenga en cuenta tanto el autogás como el nautigás.
10	Diseño de la implementación y Monitoreo	Numeral 5	Se sugiere que el sistema de información también controle la vigencia de los certificados de conformidad de las plantas de almacenamiento propiedad y operadas por los Comercializadores Mayoristas de GLP que abastezcan o suministren GLP a las EDS de autogás y nautigás. Lo anterior con el fin de garantizar la calidad, la continuidad y confiabilidad del suministro a través del control de inventarios y evitar el suministro de GLP ilegal.

Comentario 7

De: **German Arias Giraldo**

Fecha: miércoles, 12 de junio de 2019 a las 15:08

Asunto: Comentarios Documento

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	
Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Resolución	Evaluación sistemática y detallada de la conveniencia, justificación, potenciales impactos y alternativas de los proyectos normativos asociados al AUTOGÁS y NAUTIGÁS, entre ellos el proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".
Fecha inicio:	13/05/2019
Fecha fin:	12/06/2019
<i>Por favor diligenciar</i>	
Fecha comentario:	12/06/2019 13:45
Nombre de la empresa o interesado:	
Datos de contacto:	Correo electrónico:
	Número celular:
Ciudad:	Pereira

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Análisis detallado de Impacto Ambiental. Organismo de Certificación	Página 3 (ROL/ Competencia)	ROL/Competencia "certificar los productos importados o fabricados en Colombia que se van a comercializar para los procesos de conversión de vehículos de GLP" - Para los productos fabricados en Colombia se debe de realizar la correspondiente certificación. - En cuanto a los productos importados se propone realizar una verificación o comprobación de la certificación de la fabricación de producto de su país de origen o del certificado de conformidad de producto respectivo. Lo anterior con el fin de garantizar la calidad, la continuidad y confiabilidad del suministro a través del control de inventarios y evitar el suministro de GLP ilegal.



1			conformidad de producto respectivo, lo anterior con el animo de no realizar doble certificación al producto importado ya que se estaría realizando una certificación en el país de su fabricación y nuevamente se realizaría otra certificación en Colombia (se estaría realizando doble certificación), lo cual encarece el costos.
2	Organismo de Certificación	Pagina 3 (ROL/ Competencia)	“Emitir certificados de conformidad de la revisión periódica de los equipos de GLP instalados en el vehículo” - Considerar la opción de realizar la certificación de conformidad periódica a los equipos y accesorios ya instalados, ya sean para continuar en su uso actual donde se encuentra instalado o para ser instalados nuevamente en un vehículo diferente. - De igual manera considerar la reutilización de los tanques de combustible, si se realiza el desmonte, poder utilizarlo nuevamente en otro vehículo siempre que cumpla con la certificación de conformidad periódica.
3	Importador/ Distribuidor/ Comercializador de GLP	Pagina 3 (ROL/ Competencia)	<ul style="list-style-type: none">• Como se realizará el control de la calidad del GLP realizados por los laboratorio, se tomará solo el resultado de las pruebas que son los soportes para la venta a las EDS o se creará una entidad en verificar dicha calidad en las EDS??• Como se determinará el control de los reportes al SICOM – GLP, con el fin de que no se cruce con producto destinado para atender el Servicio Público Domiciliario, el cual no realiza reportes a dicha plataforma.• Se Definen los mismos requerimientos actuales para el esquema de los distribuidores y comercializadores de GLP a las EDS, para la cadena de distribución, así este producto no este destinado para atención del Servicio Publico Domiciliario, si no es el caso cuáles serán los requisitos a cumplir??

Los cometarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,



Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil